¿¿¿QUIEN ES EL DUEÑO???

Norma: Constitución — Art. 80 · Nacional
Acción propuesta: Modificar
Estado: Recibido
Etiquetas: Medio ambiente, Campo
Autor: PORTO (@fport2)
Publicada: 19 de agosto de 2026
Respaldo: 1 apoyo · 0 comentarios · 1 repost
https://www.destraba.org/propuesta/P9dJvb92MG7oisgOzIHN

Desarrollo de la idea

El estado central planifica el manejo de todos los recursos naturales del país, como si desde Bogotá se pudiera saber mejor que la gente del territorio qué hacer con lo que hay bajo su propia tierra. El artículo 80 actual dice que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. El problema aquí es que una sola planificación central no puede saber lo que le conviene a cada territorio distinto del país, y termina imponiendo una misma respuesta a 32 departamentos con realidades completamente distintas. Por eso propongo eliminar ese rol central del estado y devolverle la decisión a cada territorio.

No digo que no debiera haber ninguna regla, digo que la decisión de fondo sobre quién es el dueño del subsuelo no la debería tomar un solo texto nacional para todos los departamentos por igual.

En el modelo de Estados Unidos, cada estado tiene reglas distintas para muchas cosas, y eso hace que la gente y las empresas puedan elegir dónde instalarse según lo que les convenga, y que cada estado tenga que competir por atraerlos con mejores reglas. Si todos los departamentos colombianos pudieran definir su propio régimen, unos con propiedad privada del subsuelo, otros con modelo territorial, tendríamos 32 experimentos corriendo al tiempo.

Con esto se logra que con el tiempo veamos cuál modelo atrae más inversión y prosperidad de verdad, en vez de que una sola respuesta impuesta desde el centro nos toque a todos por igual, nos sirva o no.

Propuesta de solución

El manejo y aprovechamiento de los recursos naturales será libre, conforme al principio de propiedad privada, responsabilidad individual y respeto a los derechos de terceros.

Los recursos naturales renovables y no renovables, incluidos los del subsuelo, pertenecen al ente territorial en cuyo territorio se encuentren, el cual tendrá autoridad plena para autorizar, regular, restringir o prohibir su uso, en el marco de sus competencias constitucionales.

Cada entidad territorial definirá mediante su legislación propia si la titularidad de los recursos del

subsuelo corresponde al propietario del suelo o al ente territorial, pudiendo adoptar regímenes distintos entre departamentos. Dicha decisión podrá modificarse por la vía legislativa territorial ordinaria, sin necesidad de reforma a esta constitución.

El estado nacional podrá definir lineamientos técnicos generales y evaluar condiciones de impacto, pero no podrá imponer la explotación de ningún recurso natural sin el consentimiento explícito del ente territorial correspondiente.

En caso de autorización nacional para explorar o explotar un recurso, el ente territorial podrá aceptar o rechazar dicha actividad. Si acepta, deberá permitirla conforme a su legislación, garantizando seguridad jurídica, respeto ambiental y beneficio territorial. Toda actividad que cause daño ambiental comprobado dará lugar a responsabilidad plena del causante.